



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROTOCOLO DE OCIO JOVEN

ARTÍCULO 1 - Protocolo de ocio joven. Créase el Protocolo de Ocio Joven por el cual se establecen los diferentes parámetros y mecanismos para permitir la realización de actividades recreativas destinadas a las juventudes.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Son autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3 - Protocolo. Es función de la autoridad de aplicación:

- a) establecer los protocolos sanitarios necesarios para cada actividad;
- b) realizar campañas de concientización sobre los protocolos sanitarios establecidos para cada actividad, en medios masivos de comunicación y en los lugares donde las mismas se desarrollen; y,
- c) coordinar con las autoridades locales un trabajo conjunto para implementar los puntos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Actividades permitidas. A los efectos de la presente Ley son comprendidas como actividades recreativas destinadas a juventudes las siguientes:

- a) recitales de música, obras teatrales, cine, actividades en locales habilitados como bailables que tengan espacios abiertos (sólo podrán desarrollar su actividad en dichos espacios) y actividades en espacios culturales;
- b) actividades recreativas en espacios públicos abiertos; y,



c) cualquier otra actividad que la autoridad de aplicación considere pertinente regular.

ARTÍCULO 5 - Características de los protocolos. Los protocolos establecidos por la autoridad de aplicación para cada actividad deben considerar las siguientes cuestiones:

- a) establecer diferencias de protocolo y/o de autorización de actividades de acuerdo a la situación epidemiológica de cada localidad;
- b) promover la responsabilidad de los jóvenes en relación a los cuidados personales para evitar el contagio y la propagación de la COVID-19;
- c) propiciar la realización de actividades al aire libre en espacios públicos, donde participen autoridades locales y provinciales para promover actitudes de responsabilidad y cuidado ante la COVID-19; e,
- d) impulsar el desarrollo de acciones de sensibilización que promuevan las medidas de cuidado a tomar por los jóvenes , en todos los lugares donde se realicen las actividades establecidas en el Artículo 4.

ARTÍCULO 6 - Participación joven. Establecer mecanismos a partir de los cuales jóvenes de toda la Provincia puedan participar del diseño de los protocolos y sus actualizaciones, ya sea por medio de encuestas o de propuestas directas, o de cualquier otro que la autoridad de aplicación considere. Esta participación se debe garantizar por medios online (sea en la página web oficial de la Provincia, o en páginas creadas al efecto).

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pandemia por COVID-19 cambió muchos aspectos de la vida social, obligando a los gobiernos a nivel mundial a establecer restricciones para intentar contener la propagación de la enfermedad.

En Argentina hace casi un año comenzaron las medidas restrictivas, a pesar del tiempo transcurrido advertimos con preocupación que las mismas no han sido acompañadas por medidas de contención y acompañamiento que posibiliten a la población, poder transitar del mejor modo posible la situación en la que nos encontramos. Hay sectores etarios que han sido olvidados tanto por el gobierno nacional como por el de la Provincia de Santa Fe, entre estos sectores encontramos a los jóvenes.

Hemos asistido a un 2020 en el cual solo hubo medidas prohibitivas para las juventudes, entre las que destacan la suspensión de las clases presenciales en los diferentes niveles educativos, la prohibición de actividades deportivas y recreativas, entre otras. Estas restricciones tuvieron impacto negativo en el desarrollo psicosocial de muchos jóvenes.

Esta realidad resulta un tanto hipócrita, si consideramos, por ejemplo, que se habilitaron salas de juego o casinos a los cuales concurre gran cantidad de personas mayores, que son a quienes sin duda podemos ubicar como grupo de riesgo.

A su vez, la pandemia puso de manifiesto entre otras cosas la brecha social existente, en este sentido los jóvenes que tienen la posibilidad de vacacionar en provincias con menores restricciones que la nuestra, pueden disfrutar de espacios de ocio, actividades recreativas y de esparcimiento, a las cuales no acceden quienes no pueden viajar a las mismas.

La prohibición fomenta la ilegalidad, revestida bajo las mencionadas fiestas clandestinas. Esta situación sólo logró criminalizar y estigmatizar a jóvenes, además de crear un negocio ilegal aprovechado por muchos organizadores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La circunstancia nos obliga a ser creativos y buscar alternativas para que las juventudes puedan realizar actividades recreativas en entornos seguros. Debemos apelar a su responsabilidad, dándoles la posibilidad de que puedan llevar adelante actividades de esparcimiento.

Muchas localidades cuentan con espacios públicos que podrían ser habilitados para que los jóvenes puedan concurrir, en los cuales el Estado puede prestar asistencia y control.

A su vez, hay emprendimientos privados que tienen la posibilidad de organizar eventos en espacios abiertos, donde se pueden cumplir los protocolos que se establezcan.

Es el Estado quien debe diseñar las políticas públicas velando por toda la ciudadanía, no puede simplemente olvidarse de algunos grupos, mucho menos culparlos o establecer una "caza de brujas" contra los mismos.

La evidencia empírica nos demuestra que las prohibiciones, por si solas, no han dado resultado. Es momento de buscar alternativas, establecer protocolos que permitan el control estatal y brindar información por medio de campañas de concientización. Asimismo es fundamental, la apertura de una instancia de participación ciudadana para los jóvenes, que los escuche, los contenga y los haga parte de la planificación de su vida social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan consideración en el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE